

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	JOSE CUSTODIO ESCUDERO CORREA
Demandado:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
Radicado:	05001 23 31 000 2002 04790 00
Asunto:	Se niega petición de expedición de sustitución de la primera copia de la sentencia. Se ordena expedir copia auténtica.

1. Mediante solicitud recibida en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín el día veintisiete (27) de agosto de 2013, visible a folio 363, la parte demandante elevó la siguiente petición:

“... copia autentica sustitutiva de la primera copia autentica que presta merito ejecutivo de las siguientes piezas procesales: poder, auto admisorio de la demanda, sentencia de primera y segunda instancia con sus respectivos edictos y el auto de cúmplase, además de que es copia sustitutiva que presta merito ejecutivo y de que el poder está vigente.”

2. Al revisar el expediente, se advirtió que el día 3 de febrero del 2011, fue expedida la primera copia de la sentencia que presta mérito ejecutivo a solicitud del apoderado de la parte demandante, la cual fue retirada por la persona por él autorizada, el 4 del mismo calendario, tal como se observa en la constancia que obra a folios 354.

3. El numeral 2° del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el tema, indica:

“2a. Si la copia pedida es de una sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, apruebe liquidación de costas, fije honorarios o imponga condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento, si lo hubiere.

Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. Si la providencia contiene condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia.

En caso de pérdida o destrucción de la mencionada copia, podrá la parte solicitar al juez la expedición de otra sustitutiva de aquella, mediante escrito en el cual, bajo la gravedad de juramento que se considerará prestado con su presentación, manifieste el hecho y que la obligación no se ha extinguido o solo se extinguió en la parte que se indique. Además, manifestará que si la copia perdida aparece, se obliga a no usarla y entregarla al juez que la expidió, para que éste la agregue al expediente con nota de su invalidación.”

3. En consecuencia, se **negará la solicitud de expedición de copia autentica sustitutiva de la primera copia de la sentencia**, elevada por la parte demandante, como quiera que ya ésta fue expedida de conformidad con las prescripciones del artículo transcrito y en virtud a que la solicitud solo procede en caso de perdida o destrucción,

